



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGÉLICA PRIETO MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2026 00379 00**

ANGÉLICA PRIETO MARTÍNEZ, en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos con funciones públicas, en conexidad con los principios constitucionales de mérito, publicidad, transparencia, imparcialidad y confianza legítima, en su sentir vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

El escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el art. 86 de la Constitución Política y el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que admitirá la misma. Por tanto, Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

ORDENA:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por **ANGÉLICA PRIETO MARTÍNEZ**, contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por el medio más expedito, para que dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncie sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

Documentales: Tener como pruebas las documentales allegadas con la solicitud de tutela.

De Oficio:

- **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia: **i)** remita al Despacho Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, **ii)** Informe sobre el estado actual del concurso y las etapas pendientes por surtir, **iii)** Informe si el cuadernillo, hoja de respuestas, registros electrónicos y demás soportes de evaluación correspondientes a la accionante se encuentran en su poder y disponibles, para una eventual entrega, así como el fundamento normativo específico en que sustenta la reserva alegada respecto del material de evaluación.
- **REQUERIR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Despacho: **i)** el estado actual del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 y **ii)** Si ha impartido directrices o lineamientos respecto al acceso por parte de los aspirantes al material de evaluación.

CUARTO: Por considerarse necesario, **VINCÚLESE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a **TODOS QUIENES PARTICIPAN EN LA CONVOCATORIA** a que se refiere la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, que convocó con el objetivo de seleccionar a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, adjuntando en debida forma los documentos que acrediten la calidad con la que actúan, so pena de no tener por contestada la demanda.

Respecto a los participantes de la convocatoria a que se refiere la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, se ordena a la Universidad de Pamplona, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La Universidad de Pamplona deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.

QUINTO: **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, consistente en ordenar *“la suspensión temporal del proceso de selección, o de las actuaciones que impliquen su avance hacia la consolidación definitiva de resultados, hasta tanto se garantice efectivamente la protección de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción, y se me permita acceder al material de evaluación solicitado, así como ejercer de manera real y oportuna los mecanismos de reclamación previstos dentro del concurso”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la información aportada no se advierte, por ahora, una situación de urgencia tal que justifique paralizar un concurso público que involucra múltiples participantes, ni se evidencia que la eventual protección de los derechos invocados resulte imposible si el asunto se decide dentro de los términos propios del trámite constitucional.

Adicionalmente, la medida pretendida podría afectar el interés general, el desarrollo regular del proceso de selección y las expectativas legítimas de los demás concursantes, quienes no hacen parte de la presente controversia individual, por lo que en virtud a la práctica del correspondiente juicio preliminar de proporcionalidad y ponderación, este Despacho considera que la suspensión del concurso resulta una medida excesiva para la finalidad perseguida por la accionante, sin perjuicio del análisis de fondo que se efectuará al momento de proferir la decisión correspondiente.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015 en su artículo 2.2.3.1.3.1, emanado del ministerio de justicia y del derecho, se dispone requerir al director y/o representante legal de los accionados, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, indique a este operador judicial la existencia de acciones de tutelas anteriores que se hayan presentado en su contra, por la misma acción u omisión y

que estén en trámite, debiendo señalar el despacho que en primer lugar avocó conocimiento.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la señora ANGÉLICA PRIETO MARTÍNEZ, para actuar en causa propia en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ LUIS VILLAMIZAR PEÑA

Firmado Por:

Jose Luis Villamizar Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a76df20b413da9c1b1ea1c19f27435c54266684d0ecf42571a109122527767**
Documento generado en 25/08/2026 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>